



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

*Se deja constancia que la presente copia  
corresponde a su original que obra en  
Secretaría General de la UNSA.*

*Jose*  
Arequipa, 02 AGO. 2019

SECRETARÍA  
GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0643-2019

Arequipa, 24 de julio del 2019

Visto el Oficio N° 0697-2019-VR.AC presentado por la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión nombrada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2019 del 11 de enero del 2019.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el Artículo 8° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la Autonomía Universitaria, establece que dicha autonomía se manifiesta entre otros: "8.1. En el régimen Normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, estatuto y reglamentos destinados a regular la institución universitaria".

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, según Resolución de Consejo Universitario N° 006-2017 del 05 de enero del 2017 emitida en mérito al Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 20 de diciembre del 2016, se aprobó el Reglamento del Goce del Año Sabático de la UNSA, el mismo que contiene 17 artículos y 01 Disposición Transitoria, derogándose toda disposición que se oponga al mismo.

Que, posteriormente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2019 del 11 de enero del 2019, se nombró a la Comisión presidida por la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica, e integrada por el Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación, por el Dr. Hugo Rojas Flores, Decano de la Facultad de Medicina, y por el Decano de la Facultad de Derecho, encargada de hacer llegar una propuesta de modificación del Reglamento de Año Sabático de la UNSA.

Que, a través del documento del visto, la Presidenta de la referida Comisión, eleva la propuesta de modificaciones al Reglamento en mención, en virtud de lo cual, el **Consejo Universitario en su sesión del 26 de junio del 2019**, acordó aprobar el Reglamento del Goce de Año Sabático de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 15 artículos y una Disposición Final, derogándose toda disposición anterior a la fecha de aprobación del mismo.

Por estas consideraciones, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

### SE RESUELVE:


1. **Aprobar el Reglamento del Goce de Año Sabático de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, el mismo que consta de 15 artículos y una Disposición Final, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **Derogar el Reglamento del Goce de Año Sabático de la UNSA**, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 006-2017 del 05 de enero del 2017,



3. Encargar al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y el Reglamento en el Portal Institucional.
4. Notificar la presente resolución y Reglamento aprobado a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.**

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

  
ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



C.c.: SUNEDU, VR.INV. VR.AC, DIGA, OUAL, Facultades, Encargado del portal (OUIS) y Archivo (Exp).  
Exp. 3271  
/gcch...

## REGLAMENTO DEL GOCE DEL AÑO SABÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

### Artículo 1. BASE LEGAL

El presente beneficio se basa en los siguientes documentos legales:

1. La Ley Universitaria 30220.
2. El Estatuto de la UNSA

**Artículo 2.** Los docentes ordinarios tienen derecho a tener Año Sabático por cada siete años de servicio con fines de investigación o publicaciones según el Artículo 88 numeral 88.9 de la nueva Ley Universitaria 30220 y el Artículo 277 del Estatuto, con unos de los siguientes fines:

- a) Investigación: Debe ser original y de alta calidad, presentada en forma de artículo de investigación a revistas indexadas (Base Scopus, o Web of Science); ó.
- b) Preparación de Publicación: Libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario.

Las indicadas publicaciones contendrán fundamentalmente, los aportes investigativos del profesor.

**Artículo 3.** El Consejo Universitario aprobará, como parte de su política, una plaza de docente ordinario, por Departamento Académico, para el periodo anual correspondiente (no es acumulativo).

**Artículo 4.** Son requisitos para la petición del Goce del Año Sabático ser profesor ordinario con no menos de siete (07) años de servicio profesional; computados desde su ingreso a la docencia como docente ordinario o desde la última vez que haya gozado su año sabático.

**Artículo 5.** El Goce del Año Sabático será solicitado por el interesado a su respectivo Departamento, el que lo remitirá al Consejo de Facultad para su correspondiente otorgamiento.

**Artículo 6.** El peticionario del Año Sabático presentará su solicitud al Departamento Académico, hasta el 30 de septiembre del año. Asimismo, el Departamento Académico procederá a dar cumplimiento al Artículo 277 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**Artículo 7.** Los docentes que presenten incumplimiento de su labor lectiva y no lectiva o sanción administrativa, no podrán gozar de este beneficio.

**Artículo 8.** La solicitud de Año Sabático será presentada por el interesado a su respectivo Departamento Académico acompañada de:

- a) Plan de actividades a realizar.
- b) Record docente.
- c) Informe del Director del Departamento Académico, de estar habilitado.

**Artículo 9.** Cuando se presentan dos o más solicitudes de Goce de Año Sabático en un Departamento Académico, se aprobará considerando el siguiente orden de prioridad:

1. Antigüedad: Cantidad de años desde que se nombró o desde su último año sabático.
2. Categoría.
3. Régimen.
4. Grado Académico.
5. Evaluación de su propuesta, realizada por el Departamento Académico.

**Artículo 10.** El Consejo de Facultad recibirá los informes trimestrales del trabajo que realiza el docente que goza del Año Sabático.

**Artículo 11.** Concluido el Goce del Año Sabático, la Facultad recepcionará el libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario o artículo de investigación presentado y lo remitirá al Vicerrectorado de Investigación, para su evaluación (por pares externos), quien lo elevará al Consejo Universitario. El docente está obligado a levantar las observaciones de los pares externos en un plazo de noventa (90) días de recibidas las mismas.

**Artículo 12.** El docente que Goce del Año Sabático y no cumpla con la presentación del trabajo (artículo o libro), o este producto no tenga las características de calidad, devolverá lo percibido, sin perjuicio del proceso administrativo que se le instaurará.

**Artículo 13.** El Goce del Año Sabático, se solicita cada siete (07) años como mínimo, y no más de dos veces durante toda la vida laboral, siempre y cuando haya cumplido a satisfacción con las actividades comprometidas en el primer beneficio.

**Artículo 14.** Las incompatibilidades señaladas en el Estatuto, siguen vigentes en el periodo del año sabático.

**Artículo 15.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.

#### DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: El docente que Goce de Año Sabático, estará sujeto a toda la normatividad vigente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, enfatizando en la incompatibilidad.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 20 de diciembre del año 2016 y modificado en sesión de fecha 26 de junio del año 2019.

